



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: El art. 1.º del Real decreto de 22 de Setiembre de 1880 disponia se suspendiese la convocatoria de concursos para el ingreso en las Academias de Infanteria y Caballeria en el presente año, fundándose la medida en el gran número de Alféreces supernumerarios existentes en dichas armas; pero reconociéndose al propio tiempo que no era posible cerrar aquellas en absoluto ni mantenerlas sin funcionar por atendibles consideraciones, la medida dictada, necesaria entónces, podria llegar á ser inconveniente, una vez que no es posible detener los ascensos de las clases de sargentos que entran en concurrencia con los Alumnos de las Academias, si llegase á suspenderse la salida sucesiva de estos; y por tanto deben abrirse los concursos, si bien limitando el número de Alumnos á los que se consideren convenientes, atendiendo á las necesidades de las armas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**Arsenio Martínez de Campos.**

**REAL DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año próximo de 1882 habrá concurso de ingreso en todas las Academias militares.

Art. 2.º El número de individuos que ha de admitirse se fijará cuando se hagan las convocatorias en vista de las necesidades de cada cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Alejandro Rodríguez Arias cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de la Habana y de su provincia, en la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de la Habana y de su provincia, en la isla de Cuba, al Brigadier de Ejército D. José de Arderius y García.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES DECRETOS.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española que tiene solicitada al súbdito ruso D. José Waclaf Fronski; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero, é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

Vengo en nombrar Fiscal de Imprenta de Madrid á D. Fulgencio García y Leon, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**REAL DECRETO.**

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Principe, vacante por fallecimiento de D. Recaredo Ruiz de Conejo y Custodio que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Francisco Doreste de los Rios, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 23 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Fernando de Leon y Castillo.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 7 de Enero de 1880, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su Real nombre se den las gracias, por el importante, y gratuito servicio que han prestado como Jueces de oposiciones, á los Presidentes y Vocales de los Tribunales siguientes: de las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Palencia y Cana-

rias, D. Manuel Oliver y Hurtado, D. Cristóbal Vidal y Delgado, D. Narciso Campillo, D. Eduardo Sanchez Moguel, D. Isidoro Frias y D. Luis Rodriguez Miguel; de las de Latin y Castellano de los Institutos de Orense, Canarias, Baeza y Ponferrada, D. Eduardo Palou, D. Saturnino Fernandez de Velasco, D. Francisco Comcleran, D. Francisco Jimenez Lomas, D. Luis Parral, D. Alejo García Moreno y D. Vicente Calatayud, y de las plazas de Auxiliares de Filosofia y Letras de los Institutos de Barcelona y Mahon, D. Francisco Bonet, D. Joaquin Rubio, D. José Somoza, D. Clemente Cortejon, D. José Campo Rodriguez, D. Manuel Mila y Fontanals y D. Ramon Manuel Garriga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Exemo. Sr.: El art. 54 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente sobre policia de ferro-carriles establece que cada tren será remolcado por una sola máquina, salvo los casos de auxilio por averia y otras causas graves, pudiendo entónces emplearse otra máquina más, asi como cuando la Empresa se halle al efecto previamente autorizada por el Gobierno. Varias son las autorizaciones que por este Ministerio han sido concedidas para emplear doble traccion en determinados trayectos de la red de ferro-carriles, y casi todas ellas se han fundado en la accion de causas permanentes, tales como el perfil de la línea, que hacian necesario el empleo de dos máquinas para remolcar los trenes. Pero además de estas causas, cuya accion es constante, existen otras que, sin ser averias ó revestir el carácter de gravedad á que se alude en el citado art. 54, se presentan fortuita é inesperadamente, y exigen una traccion suplementaria para que los trenes puedan emprender ó continuar sus marchas. Tales son, entre otras muchas que pudieran citarse, una afluencia imprevista de viajeros, encargos ó mercancías, ó una disminucion de la adherencia de las ruedas de la máquina por el estado especial de la atmósfera; y en estos casos y otros análogos resultará ineludiblemente incompatibilidad entre la estricta observancia del art. 54 y el buen servicio de transportes. Es, por tanto, conveniente á todas luces modificar el artículo citado, autorizando de una vez para todas el empleo de dos máquinas para remolcar los trenes de viajeros y mercancías en todos aquellos casos en que, á juicio de las Empresas, sea necesario apelar á este medio.

Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido autorizar á las Empresas de ferro-carriles para emplear dos máquinas destinadas á remolcar los trenes de viajeros y mercancías en todos aquellos casos en que, á juicio de las mismas Empresas, sea necesario apelar á este medio de doble traccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Setiembre último, se saca á licitacion pública el suministro de carbon de piedra que durante dos años se necesite para los buques y atenciones del Apostadero de la Habana, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inser-

tan; debiendo celebrarse dicho acto el día 1.º de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, ante la Junta designada en este Ministerio, y á las once de la mañana del mismo día ante la economía del citado Apostadero.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.  
Madrid 26 de Octubre de 1881.—PAVIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra de las clases de Cardiff, Cumberland, New-Castle y cok que durante dos años puedan necesitarse para los buques y atenciones del Apostadero de la Habana.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º El contratista se obligará á entregar los carbones con estricta sujecion á los pedidos que se le hagan.  
2.º Los carbones deberán ser de primera calidad, y satisfacer á los ensayos que la Junta de reconocimiento practique con ellos.

3.º El carbon Cardiff se quemará fácilmente, sin aglutinarse y ensuciar mucho las parrillas. Tendrá gran cohesion y se presentará en terrones, no admitiéndose del menudo que pase por una criba de centímetro y medio de claridad más del 10 por 100.

Estará exento de piritas, pizarra y otras materias extrañas. Los residuos de la combustion que caigan al cenicero, á saber: cenizas, escorias y carbonillas, no podrán exceder de 14 por 100.

Un kilogramo de combustible habrá de evaporar, por lo ménos, seis kilogramos y medio de agua.  
La densidad no será inferior de uno, cuatro.

4.º El grado de division en que se presente el carbon Cumberland para ser declarado de recibo ha de ser tal, que por lo ménos la tercera parte de su masa esté compuesta de terrones.

Deberá ser de lo ménos bituminoso de su clase: no ofrecerá marca de azufre ú otras materias extrañas. La cantidad de cenizas que deje como residuo de su combustion no excederá de 4 y medio por 100.

5.º El carbon para fragua será del llamado de New-Castle, hulla, grasa, mariscalá de color negro y brillante, aspecto grueso bien mareado y que manche mucho al tacto, bastante botun, arderá con prontitud, llama blanca, y sus pedazos se aglutinarán por el calor.

6.º El carbon cok deberá provenir de la calcinacion en hornos de hullas grasas y duras; deberá ser muy denso y de gran cohesion; el metro cubico no pesará ménos de 400 kilogramos, y las cenizas no deberán pasar de 7 por 100.

Deberá excluirse desde luego el carbon que proviene de la fábrica de gas de alumbrado.

7.º Los carbones estarán depositados al abrigo de la intemperie.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

8.º El contratista queda obligado á suministrar el carbon que se necesite en cada uno de los puertos que se expresan en la siguiente condicion para los buques de la Armada y los particulares que se hallen á su servicio, así como el necesario en el Arsenal del Apostadero; en el concepto de que la Marina contrae únicamente el compromiso de adquirir el necesario para las atenciones del servicio, sin sujetarse á cantidad determinada.

9.º Para que el contratista pueda cumplir lo dispuesto en la condicion anterior, en el plazo de dos dias con respecto al Arsenal, contados desde que está providenciada la entrega y con la premura que exija el servicio con respecto á los buques, mantendrá en cada uno de los puertos que se expresarán un depósito permanente de las siguientes:

Toneladas métricas.

	Cardiff.	Cumberland.	New-Castle.	Cok.
Habana.....	1.500	600	200	50
Caibarien.....	"	100	"	"
Nuevitas.....	"	500	"	"
Gibara.....	"	300	"	"
Baracoa.....	"	150	"	"
Cuba.....	1.000	500	"	"
Manzanillo.....	"	200	"	"
Casilda.....	"	100	"	"
Cienfuegos.....	"	300	"	"
Batabanó.....	"	100	"	"
San Cayetano.....	"	50	"	"
	2.500	2.900	200	50

10. Serán de cuenta del contratista los locales en que han de estar establecidos los depósitos, debiendo constituirse éstos en los sitios convenientes para la facilidad y prontitud de los embarcos y desembarcos, á satisfacion del Comandante general del Apostadero, respecto el de la Habana, y de los respectivos Comandantes de Marina y Capitanes de puerto ó Ayudantes de los demás puntos.

11. En caso de que la Administracion previese que el consumo del carbon pueda exceder de las cantidades establecidas, lo avisará con la oportuna anticipacion al contratista, quien estará en la obligacion de aumentarlas hasta la cantidad que se le designe, dentro del plazo de tres meses que para la reposicion establece la siguiente condicion.

12. Los depósitos de que habla la condicion 9.ª deberán hallarse constituidos en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato. Las cantidades que se vayan consumiendo de dichos depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de las entregas que se hagan á los buques y Arsenal, deberán tambien reponerse en el improrogable plazo de tres meses contados desde el día en que se verifique la entrega, reservándose la Marina la facultad de no hacer reponer los consumos que se verifiquen durante los últimos tres meses de la contrata, si no se conceptúa necesario, á fin de que al terminar éste no queden grandes existencias al asentista.

13. En las horas laborables, de sol á sol, estará obligado el asentista á poner al costado del buque que haya solicitado combustible hasta 200 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número.

En los casos extraordinarios ó urgentes, calificacos por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

14. El contratista nombrará en cada punto de depósito una persona que le represente, y que reúna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Auto-

ridades de Marina de aquellos, y con los Comandantes de los buques en todo lo que tenga relacion con la contrata.

15. La duracion del contrato será de dos años, á contar desde la fecha en que se dirija al asentista el primer pedido en cualquiera de los puertos que abraza el suministro, lo cual no podrá tener lugar hasta trascurridos seis meses desde que se otorgue la escritura, á ménos que constituidos los depósitos conviniese al contratista empezar el servicio, siendo obligacion de éste continuar haciendo el suministro por su cuenta y en los términos establecidos, hasta la completa extincion de las cantidades que debe haber en depósito al terminar la duracion del contrato.

16. El contratista facilitará el combustible en virtud de pedidos formalizados y providenciados por quien corresponda con arreglo á reglamento, y hará la remision de éste á los buques y Arsenal con la documentacion que está establecida ó que en adelante se estableciera, sujetándose asimismo á las disposiciones que rijan para la entrega, reconocimiento y recibo. Con dichos documentos formará el asentista cuenta mensual duplicada, que entregará al Contador de carbones para el giro que corresponda, la cual será liquidada y librada dentro de los 15 dias siguientes á su entrega.

17. Si del reconocimiento de que trata la condicion 2.ª resultase no ser de recibo el todo ó parte del carbon entregado, deberá el contratista reponerlo inmediatamente.

18. El carbon que se consuma en los ensayos á que se refiere la citada condicion 2.ª será de cuenta del contratista en caso de que fuese rechazado, y de la Marina si fuese de recibo.

19. Serán de cuenta del contratista los gastos de administracion y entretenimiento de los depósitos, y los que por cualquier otro concepto origine la conduccion del combustible hasta su recibo definitivo.

20. Si el contratista no constituyese los depósitos que señala la condicion 9.ª, ó no repusiese los consumos en el plazo de tres meses fijado por la 12, sufrirá una multa equivalente al 2 por 100 del importe del carbon que en los depósitos faltase al precio de contrata; si la demora llegase á 15 dias, se le impondrá otra multa del 4 por 100 por el combustible que no estuviese depositado, y si trascurriesen 30 dias desde que espiró el plazo de tres meses sin que los depósitos se hubiesen completado, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las anteriores multas.

21. Si el contratista dejase de entregar el todo ó parte de los carbones pedidos, siempre que no excedan de los existentes en los depósitos, ó no repusiere los que fueren rechazados en los términos que quedan estipulados en las condiciones 9.ª, 13 y 16, se adquirirán por Administracion á su perjuicio, descontándosele las diferencias que resulten por mayores precios en las liquidaciones sucesivas; y si no los hubiese en plaza incurrirá en las penas siguientes. A la primera falta, multa del 10 por 100 del valor de los carbones dejados de adquirir, calculados al precio de contrata; á la segunda, el 25 por 100, y á la tercera podrá la Administracion rescindir el contrato con pérdida total de la fianza y de las multas impuestas.

22. Se fijan como precios tipos en metálico para la subasta á cada tonelada métrica de carbon los siguientes:

	Cardiff.	Cumberland.	New-Castle.	Cok.
	Ps. fs.	Ps. fs.	Ps. fs.	Ps. fs.
Habana.....	10	9	10	12
Caibarien.....	"	12	"	"
Nuevitas.....	"	12	"	"
Gibara.....	"	12	"	"
Baracoa.....	"	12	"	"
Cuba.....	12	10	"	"
Manzanillo.....	"	12	"	"
Casilda.....	"	12	"	"
Cienfuegos.....	"	12	"	"
Batabanó.....	"	12	"	"
San Cayetano.....	"	12	"	"

23. Los pagos se verificarán en metálico ó su equivalente en billetes del Banco Español de la isla de Cuba al tipo del día en que se expida el libramiento por la Ordenacion de Marina de Pagos de aquel punto sobre la Tesorería Central de esta isla.

24. Serán de cuenta del contratista los gastos que deban sufragar por la adjudicacion de este servicio, incluso los derechos de publicacion de anuncios y pliego de condiciones, debiendo facilitar para uso de las oficinas 100 ejemplares impresos de la escritura del contrato.

25. Se fijan como garantía provisional para responder del resultado del remate y como fianza del cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, que habrán de imponerse en la Caja general de Depósitos de Madrid, en la Tesorería Central de la Habana, ó en las respectivas de Hacienda de la isla de Cuba, en metálico ó su equivalente en papel admisible al tipo oficial. Si se verifican en billetes del Banco de la isla de Cuba en la Habana, se admitirán al tipo de cotizacion en plaza el día en que se haga la imposicion, y si se impone en valores públicos en la Caja general de Depósitos, se recibirán al tipo que señala el decreto de 29 de Agosto de 1876.

	Garantía provisional.		Fianza.	
	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.	Pesos fuertes.
Habana.....	1.575	6.300		
Caibarien.....	75	300		
Nuevitas.....	375	1.500		
Gibara.....	225	900		
Baracoa.....	100	400		
Cuba.....	1.125	4.500		
Manzanillo.....	125	500		
Casilda.....	75	300		
Cienfuegos.....	200	800		
Batabanó.....	75	300		
San Cayetano.....	50	200		
	4.000	16.000		

La adjudicacion se hará por cada uno de los puertos expresados en el órden con que se relacionan en favor del licitador que ofrezca precios más ventajosos para la Hacienda; y si resultasen dos ó más proposiciones con un mismo precio, se optará por la del licitador que ofrezca el suministro de más importancia, apreciándose esta por el mayor número de toneladas de combustible señalado á los depósitos á que la proposicion se contraiga.

26. No se devolverá la fianza impuesta á que se refiere la condicion anterior sin que previamente justifique el asentista haber satisfecho la contribucion del medio por 100 sobre el

importe total de los libramientos que se le hayan expedido á que se refiere la Real órden dictada por Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

27. Si el asentista llegase á reunir en su poder libramientos de crédito por valor de triple cantidad en metálico de la que tenga impuesta por fianza, sin que se le hubiesen satisfecho en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su expedicion, tendrá derecho á solicitar la rescision del contrato.

28. El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta designada por el Ministerio de Marina y ante la Junta económica del Apostadero de la Habana, en el día y hora que se señale; advirtiéndose que renuncian el derecho á la puja los licitadores que abandonen el local cuando sea única la subasta. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar su respectiva proposicion imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el órden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

29. Las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y concepto del modelo adjunto, siendo desechadas las que no se hallen arregladas exactamente al mismo, excedan del tipo fijado ó que las bajas ofrecidas se expresen en distinta unidad ó fraccion de unidad que la del precio tipo consignado.

30. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion, en todo aquello que no se halle modificado por las mismas, las generales dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, y la Real órden de 6 de Octubre de 1868, exceptuándose la sexta que queda modificada por la Real órden de 29 de Marzo de 1879.

Habana 7 de Julio de 1881.—Rodrigo San Roman.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... (Sociedad ó Compañía tal), por propia y exclusiva representacion ó á nombre de D. N. N., (Sociedad ó tal Compañía), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID ó en la oficial de la Habana, de tal fecha, para proveer de carbon de piedra, durante dos años, las atenciones de Marina del Apostadero de la Habana, se obliga á cumplir este servicio con respecto á todos los puntos que comprende (ó á tal y tal), con estricta sujecion al citado pliego de condiciones y demás que con el mismo tenga relacion, á los precios que se establecen como tipos admisibles ó con la rebaja de... (en letra) tanto por 100.  
(Fecha y firma del interesado.)

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 123.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala.

REGLAMENTO DEL PUERTO DE MADRAS PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE LOS BUQUES. (A. H., núm. 124/746. Paris 1881.)

Los Capitanes de los buques deben, para la entrada y salida del puerto, tener presente las reglas siguientes, bajo una multa, quedando los perjuicios á su cargo:

1.º Ningun buque, á ménos de haber obtenido por escrito la autorizacion contraria, no debe entrar ó salir de Madras sin tener un práctico á bordo.

2.º Todo buque de salida debe izar al palo trinquete la bandera N. del Código internacional.

3.º El buque que entre en el puerto debe izar al palo trinquete la bandera F. del Código internacional.

4.º No pueden entrar ni salir en el puerto los buques sino uno á uno.

Cartas números 229, 456 y 596 de la seccion I; y 523 y 572 de la IV.

Madagascar.

BANCO DE TOUAREG AL SUD DE NOSSI-BÉ. (A. H., número 124/747. Paris 1881.) El Sr. Capitan de navio Vallon, Comandante de la Estacion naval del mar de las Indias, comunica las noticias siguientes:

Segun manifiesta el Capitan del vapor francés *Emile Héloise*, el *Touareg*, vapor francés, ha encontrado un banco de coral de 3<sup>m</sup>,5 á bajamar, y en el promedio entre Tanni-Keli y Nossi-Cumba y sobre la enfilacion S. y SE. de esta última isla.

ARRECIPE GILBERTE EN LA COSTA NO. DE MADAGASCAR. (A. H., núm. 124/748. Paris 1881.) Segun indica el Capitan del buque *Emile Héloise*, existe á 10 millas al SE. de la punta Barabata un bajo fondo de una extension de 5 á 6 millas y sobre el que ha encontrado fondos de 12 y 13<sup>m</sup>.

BANCO MACÉ EN LA COSTA OESTE DE MADAGASCAR. (A. H., núm. 124/749. Paris 1881.) El Sr. Macé, negociante de Nos Vey, ha dado noticia de que á 8 millas próximamente al ENE. de Moroundava, existe un banco cubierto de 2<sup>m</sup> de agua.

Cartas números 231, 454 y 596 de la seccion I.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Singapore.

POSICION DE UN BUQUE NAUFRAGO Á LA ENTRADA ESTE DEL CANAL SUD DE SINGAPORE. (A. H., núm. 123/742. Paris 1881.) Los restos del buque alemán *Hansa*, cuyos masteleros aparecen sobre el agua, está en 26<sup>m</sup> de agua á la entrada Este del canal Sud de Singapore, y bajo las marcaciones siguientes:

El faro de Pedra Branca al Este, y la pequeña cumbre de Bristang al NE. ¼ N.

El bajo sobre el cual está el *Hansa* se ha buscado inútilmente: segun los informes del Capitan de este buque, este peligro se encontrará al ENE. de la posicion siguiente:

La isla Brahit al NNE.; el faro de Pedra Branca al S. 8° E.

Cartas números 229 y 436 de la seccion I; y 483, 637, 680, 676 y 726 de la V.

AUSTRALIA.

Costa del Sud.

RECTIFICACION DEL ANUNCIO RELATIVO A LA BOLA INDICADORA DEL TIEMPO DE LA PUNTA GELLIBRAND, CERCA DE MELBOURNE. (A. H., núm. 124/705. Paris 1881.) El Sr. Capitán de navío Augéy-Dufrese, Comandante del *Finistère*, participa que la bola indicadora del tiempo establecida en la punta Gellibrand, por latitud S. 37° 52' 10" y longitud E. 151° 7' 9" (Véase el anuncio de la *Dirección de Hidrografía de 1879*, página 423) no cae á 1<sup>a</sup> tiempo medio de Gellibrand, sino á 1<sup>a</sup> de dicho tiempo en Melbourne, cuya longitud Este es de 151° 10' 24", ó sea 10<sup>a</sup> 4<sup>m</sup> 43<sup>s</sup>, 6 del Observatorio de San Fernando.

Cartas números 231, 457 y 604 de la seccion I.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—UAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Habiéndose declarado extraviada por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, fecha 5 de Octubre de 1872, la carpeta de resguardo núm. 92, con la que D. José Cano presentó en las oficinas del Crédito público de la provincia de Jaen en 24 de Octubre de 1820 una escritura de imposición núm. 36.744, de 18.500 rs., perteneciente al patronato fundado por D. Juan de Moro Garrido en la villa de Locuvi de dicha provincia, cuyo extravío se ha publicado en los periódicos oficiales; y habiendo finalizado el plazo señalado sin que dicho documento se haya presentado, ni aducido por ninguna persona reclamación en contrario á la entrega de los valores liquidados en el expediente respectivo, esta Dirección general ha acordado declarar nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación la referida carpeta.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—José Creagh. X—485

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 40 premios mayores de los 1.784 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
25.064	80.000	Coruña.
21.940	50.000	Madrid.
13.803	25.000	Málaga.
4.461	15.000	Coruña.
2.023	2.500	Zaragoza.
31.784	2.500	Badajoz.
2.173	2.500	Madrid.
6.149	2.500	Almería.
30.962	2.500	Madrid.
15.913	2.500	Búrgos.
33.327	2.500	Madrid.
33.946	2.500	Gijón.
19.429	2.500	San Fernando.
7.213	2.500	Sevilla.
24.479	2.500	Madrid.
22.180	2.500	Santander.
4.577	2.500	Coruña.
12.846	2.500	Zaragoza.
26.503	2.500	Madrid.
18.273	2.500	Sevilla.
27.032	2.500	Almería.
5.463	2.500	Vitoria.
9.180	2.500	Barcelona.
4.959	2.500	Málaga.
23.876	2.500	Madrid.
15.122	2.500	Carabanchel.
21.579	2.500	Madrid.
22.460	2.500	Idem.
1.832	2.500	Vicálvaro.
11.650	2.500	Valencia.
12.252	2.500	Madrid.
27.662	2.500	Pozuelo.
23.281	2.500	Cádiz.
15.683	2.500	Madrid.
33.800	2.500	Cádiz.
8.137	2.500	Cartagena.
9.246	2.500	Barcelona.
11.613	2.500	Granada.
12.327	2.500	Alcalá de Henares.
26.247	2.500	Almería.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Teresa Sopena y Bordie, hija de D. Francisco, Guardia civil de la Comandancia de Lérida, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Antonia Alcosta y Lopez de Carlos, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Engracia Planet y Mateo de Francisco, de id.

Idem tercero de id. id.

Sotara Elvira, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

Vicenta Marquina Plaza, de id.

Idem quinto de id. id.

Baldomera Hidalgo, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Noviembre de 1881.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 892, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	160.000
1 .....	80.000
1 .....	40.000
1 .....	20.000
18 .....	54.000
440 .....	246.000
456 .....	182.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor .....	4.000
2 id. de 1.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	2.000
892 .....	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 18.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos.

Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Director general, J. Garcia de Torres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Aranda de Duero (Búrgos).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Soria á Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados, y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 110 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 18 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Búrgos.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 5 000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Búrgos.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la refor-

ma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portajes, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Soria y Búrgos*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Burgo de Osma y Aranda de Duero, (asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, á menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Soria á Aranda de Duero y viceversa por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Espiel y Pozoblanco (Córdoba).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Espiel á Pozoblanco toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados, y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de 2.390 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnicé; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía. Si la conducción se variara del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual bayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de esta última y Alcalde de Pozoblanco, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 239 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación

expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Espiel á Pozoblanco y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

*Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo en Jaén y la estación del ferro-carril del mismo punto.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Jaén toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-carro y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Para la exención de los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos ó barcajes, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que bayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la última, asistido del Administrador de Correos del mismo pun-

to, el día 17 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 450 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Jaén por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pasos superiores, casillas de guardas, almenaras y aliviaderos necesarios para la terminación de la acequia de riego del Norte, derivada del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 45.203'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.500 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 30 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 6 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pasos superiores, casillas de guardas, almenaras y aliviaderos necesarios para la terminación de la acequia de riego del Norte derivada del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

### Gobierno de la provincia de Cádiz.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

El día 17 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de

segundo orden de Cádiz á Málaga, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 16.380 pesetas 98 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 19 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposición á la misma por el tipo de.....

(Aquí la proposición que se haga, exponiendo en letra y sin enmienda la cantidad.)

(Fecha y firma.)

El día 17 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 14.720 pesetas; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 19 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposición á la misma por el tipo de..... (Aquí la proposición que se haga, exponiendo en letra y sin enmienda, la cantidad.)

(Fecha y firma.)

El día 17 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, con arreglo al presupuesto aprobado, importante 17.989 pesetas; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 19 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Joaquín Helguero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, y de las condiciones y requisitos que se exigen para ello, hace proposición á la misma por el tipo de..... (Aquí la proposición que se haga, expresando en letra y sin enmienda la cantidad.)

(Fecha y firma.)

**Administración económica de la provincia de Castellón.**

Anulada la subasta que para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia tuvo lugar el día 3 de Setiembre próximo pasado, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 29 del expresado mes, se ha servido disponer que se anuncie nuevamente, y al efecto se inserta á continuación el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta que tendrá lugar el día 25 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas; no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será el del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ó pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 400 que se señala por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad; y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 125 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico

ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de la Administración económica de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción al mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 18 pesetas los 400 ejemplares; y si el pedido que haga la Comisión fuese mayor, se le abonará en cuenta á 10 céntimos de peseta por cada uno de aquellos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principió el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquel por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, del Oficial Letrado y Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales.

16. El contratista del *Boletín oficial de Ventas* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá que se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Castellón 18 de Octubre de 1881.—Serafin Iturriaga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... pesetas..... céntimos los 400 ejemplares.

(Fecha y firma.)

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre actual, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Dorotea de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.648 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 27 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 82 pesetas 45 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Burgos 25 de Octubre de 1881.—Por acuerdo del Presidente, Licenciado Manuel Rivas, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Octubre actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Dorotea, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 26.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.*

- Núm. 316 Alberto Corrales.—Toledo.
- 317 Caula Gerona.—Zarza junto Alanje.
- 318 Calixto Morales.—Somaen.
- 319 Isidro Navarro.—Aranjuez.
- 320 Jacinto Palomero.—Carazo.
- 321 José Fábregas.—Zaragoza.
- 322 Miguel Lopez.—Valdepeñas.
- 323 Manuel Ramon.—Leon.
- 324 Sebastian Rodriguez.—Tarragona.
- 325 Viuda R. Fernandez de Córdoba.—Cádiz.
- 326 Mariano Ruiz.—Molina de Aragon.
- 327 Rafael Alberni.—San Fernando.
- 328 Mariano de Uó, calle de Zamora.—Sin direccion.
- 329 Hermenegildo Martín, calle Academia.—Sin direccion.
- 330 Valentin Caro, teatro que funcione la estudiantina española, fonda y parador de San Pablo, sin direccion.

*Avisos del ferrocarril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.*

- Núm. 493 R. Suarez.
- 494 Antonio Garcia.
- 495 G. Llorente.
- 496 Pablo Maulices.
- 497 Torrejon.
- 498 Eugenio Zaldo.
- 499 Carla Lauger.
- 500 A. P. Escribano.
- 501 G. Gonzalez Rodriguez.
- 502 Izamendi.
- 503 Nicolás Cuéllar.
- 504 Lesmes.
- 505 Carlos Urrater.
- 506 Andrés Ferna.
- 507 Escudero.
- 508 Aigueperre.
- 509 Ugarte.
- 510 Juan Feito.
- 511 Delgado.
- 512 Bellini y Compañía.

Madrid 26 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DÍA 27.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Elisa Manques.....	Olivar, 3.
Granada.....	Evaristo Jimenez.....	Peligros, 11, tercero.
Paris.....	Moroder.....	Lobo, 13.
Hamburgo.....	Arsenio Miranda.....	Sin señas.
Manila.....	Apolonio Hodesa.....	Salud, 21, segundo.
Dalias.....	Marin.....	Mayor, 123, cuarto.
Alicante.....	Juan Requena.....	Granzuela, 34.
Barcelona.....	Mariano Garcia Pons.....	Sin señas.
Idem.....	Federico Fedriani.....	Idem.
Santander.....	Agustin.....	Fuencarral, 38.
Coruña.....	Rauri.....	Sin señas.

Madrid 27 de Octubre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Gabriel del Rio.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el día 24 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el esterado de las Casas Consistoriales y dependencias municipales en la próxima temporada de invierno.

La subasta se verificará el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás antecedentes necesarios para la licitación de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el día 24 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbon vegetal que necesiten las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno, y hasta que se efectúe nuevo remate.

El acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el día 24 del actual, ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leña de encina que se necesite en las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno, y hasta que se efectúe otro remate.

El acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBERIQUE.**

D. Nicolás Garcia Sempere, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Camilo, vecino de esta villa, y de las señas que á continuación se expresan, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre robo de dinero á Tomás Salom Oliver, vecino de Carcagente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civi-

les como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Alburquerque á 13 de Octubre de 1881.—Nicolás García.—Por su mandado, Salustiano García.

#### Señas.

De 28 á 30 años de edad, cerrado á media barba, rubio, la cara no muy abultada, estatura regular; viste pantalon, chaqueta y sombrero de castor color castaño, el sombrero más blanco que el traje, botitos de moda con dibujos encima de la cara, de dos materiales, color del zapato.

#### ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al pariente ó parientes más próximos de Ceferino Fernandez y Gonzalez, natural que fué de la Huerce, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, de 16 á 17 años de edad, soltero, que se hallaba de zagal de pastor en la villa de Serracines, y casa de Estéban Atienza, y que se cree tenga una hermana llamada Juana, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Raimundo Velasco Molina por homicidio de dicho Ceferino en la mañana del 9 de Agosto último, y ofreceres dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Octubre de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Higinio la Casa, como marido y en representacion de Doña Elisa Catarineu, vecinos que fueron de esta poblacion, que han residido últimamente en Madrid, y cuyo domicilio actual de los mismos se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y *GACETA* de dicha Corte, comparezca á contestar la demanda de tercería de dominio que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, interpuesta por D. Vicente Belluine y Viciano, vecino de Madrid, contra D. Pedro Antonio Jareño y Marquina, el D. Higinio y la Doña Elisa, por el de la casa núm. 43 de la calle de Santiago, destinada al casino llamado de Cervantes, que fué embargada á los repetidos la Casa y Catarineu á instancia del Jareño, en autos ejecutivos promovidos á su instancia contra dichos sujetos.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Octubre de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

X—487

#### ARENYS DE MAR.

D. Casildo Zavala, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Bertran y Moles, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de La Bisbal, quien ha sido jubilado, se ha solicitado la devolucion de la fianza que tenia prestada por razon de su cargo; lo que se anuncia por primera vez en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 306 de la ley Hipotecaria á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Arenys de Mar á 15 de Octubre de 1881.—Casildo Zavala.—Por mandado de S. S., Enrique de Hita, Secretario.

#### BAENA.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares se proceda á la busca de Joaquín Jimenez y Romero, cuyas señas se expresarán; y caso de ser habido, lo detengan remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades oportunas para responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado contra Manuel Relova Fernandez por disparo de arma de fuego.

Dado en Baena á 18 de Octubre de 1881.—José Heredia y Mora.—El Escribano, Estéban Bujalance.

#### Señas del Joaquín Jimenez.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, poca barba, ojos negros, cejas al pelo, cara redonda, de 27 á 23 años, gitano, y viste con traje de verano claro.

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Romaguera y Segarra, hijo de Tomás y Teresa, natural de Lérida, bautizado en San Lorenzo, de 22 años de edad, esterero, soltero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Ponticet, número 10, piso primero, puerta primera, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, color moreno, cara oval, barba saliente, pelo castaño; viste pantalon y chaleco de lanilla negra, camisa de percal blanca á rayas negras, blusa de indiana y alpargatas, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso principal, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que sobre hurto de varias prendas de ropa se sigue contra el mismo; bajo apercibi-

miento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 15 de Octubre de 1881.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Pedro, conocido por Peret, hojalatero, dedicado á la sustitucion de quintos para la Caja de Ultramar, que tenia su despacho en la calle del Arco del Teatro de esta ciudad, el cual es bajo de estatura, rojo de cara, viste americana de lana, ignorándose las demás circunstancias personales y su actual paradero, para que comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en la *GACETA DE MADRID*, para prestar una declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue sobre falsificacion de los documentos presentados en la Caja de Ultramar al ingresar el sustituto Pedro Rager y Sequi; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Peret, conduciéndolo á este Juzgado.

Dado en Barcelona á 17 de Octubre de 1881.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista Gil.

#### BENAVENTE.

D. Lino María Parra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García, natural de Tagarabuena, sin vecindad ni residencia fija, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion del presente edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion en la causa que se sigue sobre hurto de 24 pesetas á María Morán, vecina de Villanueva de las Peras, en el acto de la feria que se celebró en el pueblo de Rosinos el día 8 de Setiembre último; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 18 de Octubre de 1881.—Lino M. Parra.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

#### FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Revollar Torres, hijo de Leandro y Manuela, natural de Gijón, casado, de 46 años de edad, jornalero y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se persone en los estrados de este Juzgado para practicarle la oportuna diligencia de notificacion del auto dictado con fecha 26 de Julio último, por el que se elevó á plenario la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un reloj á Luisa Otero; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Ramon Revollar Torres, cuyas señas personales se insertan á continuacion; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Ferrol á 14 de Octubre de 1881.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El actuario, Licenciado Bernardino Moreda.

#### Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poblada y canosa, cara larga y color bueno.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia fincable de D. Juan Antonio Rodriguez, natural de la parroquia de San Roman de Domiños, Ayuntamiento de Serantes, y vecino que fué de la villa de la Graña, en donde falleció en 4 de Junio último sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en los autos que penden por la Escribanía del que autoriza sobre declaracion de herederos abintestato del mismo, á los cuales se hallan ya apersonados solicitando tal declaracion D. José, D. Fernando y D. Miguel Rodriguez Grandal, hermanos del finado, así como D. José Criado Diaz, en concepto de marido de Doña María del Socorro Velo Rodriguez, y D. Juan Antonio Velo Rodriguez, sus sobrinos, ambos hijos de Doña Angela Rodriguez Grandal, difunta, y tambien hermana del referido finado.

Dado en la ciudad de Ferrol á 24 de Octubre de 1881.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El actuario, Licenciado Bernardino Moreda.

#### HUESCA.

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José

Carbet, natural y vecino de Belpuig, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás agentes de policía judicial que procuren por todos los medios posibles la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de conseguirla, lo conduzcan con toda seguridad á este Juzgado.

Dada en Huesca á 19 de Octubre de 1881.—Manuel Mora del Rincon.—Por mandado de S. S., Manuel Martínez.

#### LA ALMUNIA.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo á cuantos se crean con derecho á heredar á Doña Julia Abella y Sancho, de 48 años de edad, hija de D. Martin y Doña Ramona, natural y vecina que fué de la villa de Pedrola, en la que falleció el 12 de Febrero de 1868 sin que conste haber otorgado testamento, para que lo deduzcan en legal forma en este Juzgado en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; pues así lo tengo acordado en autos abintestato pendientes en dicho Juzgado; haciendo presente que en virtud del primer llamamiento han comparecido y se han personado en autos D. Manuel Burbano Marqueta y Doña María Ruiz Arana, cónyuges, D. Antonio Arana Torres, D. Francisco Antonio Lapiedra Sancho y Doña Angela Arana Torres, tambien cónyuges, y D. Vicente Arana y Torres, primos segundos de la causante Doña Julia Abella.

Dado en La Almunia á 22 de Octubre de 1881.—Vicente Vieites y Pereiro.—De su orden, Florencio Moya. X—489

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia é interino de este partido ha acordado en proveido de esta fecha se cite á Cristóbal Molina Hernandez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. La Carolina 19 de Octubre de 1881.—Juan María Ayllon.

#### LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á un joven vecino de Alpuente que su padre es herrero de oficio, al que le fueron hurtados el día 19 de Julio último, en la acaquia de esta villa, un bolsillo de estambre con tres pesetas 23 céntimos en ocasion de estar bañándose, para que comparezca dentro de 15 días á rendir declaracion en la causa que instruyo sobre dicho hecho; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Liria á 15 de Octubre de 1881.—Por su mandado, Juan F. Porcas.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Bua y Noya, sereno que ha sido de la Villa, que ha vivido en la cuesta de las Descargas, núm. 7, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 días siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre falso testimonio; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término se le declarará rebelde, parándole al propio tiempo el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su nombre ejerzo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan con toda actividad y por los medios que juzguen más á propósito á la busca, captura y detencion en la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

#### MADRID.—CENTRO.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Gernasda, que parece es natural de esta Corte, soltero, carpintero, de 48 años de edad, y ha vivido en la Ribera de Curtidores, núm. 13, piso segundo interior, y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en el local de audiencia de mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Jorge Reboles, á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, procedan á la busca y captura del Juan

Manuel Gernasda, dejándole en su caso en la cárcel de hombres á mi disposicion.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1881.—Fernando Varela.

## MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado del Congreso, se cita y llama á Prudencio Plaza Mesto, de 42 años, casado, jornalero, natural de Pinilla de Buitrago (Madrid), que habita en las afueras de la puerta de Atocha, y que el día 10 del corriente se presentó en la Casa de Socorro de Buenavista para curarse de una herida contusa en la region antitenar de la mano derecha, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa por lesiones al mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1881.—Licenciado Arizmendi.—Antolin Valdés.

## MADRID.—HOSPITAL.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á Santiago Gutierrez, que habitaba en la calle del Espino, cuyo número se ignora, así como su actual paradero y señas personales, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa que se instruye contra Mariano Santiago Expósito, por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—V. B.—Apolinar Perez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gargantiel, Francisco Cabrero de Frutos.

## MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se pone en pública subasta una casa en la ciudad de Ecija y su calle de Guadalajara, núm. 6, que consta de dos pisos; tiene de superficie 741 metros cuadrados, y ha sido tasada en 41.300 pesetas; cuyo remate, en el que no se admitirá postura inferior á la tasacion, se verificará simultáneamente el lunes 5 del próximo Diciembre, á la una de la tarde, ante los Juzgados de primera instancia de Ecija y del distrito de la Latina de esta capital.

Madrid 24 de Octubre de 1881.—El Escribano, Cayetano Sola. X—488

## MADRID.—PALACIO.

Por virtud de providencia el Sr. D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 15 de los corrientes, se cita de comparecencia en dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, sitos en el Palacio de Justicia (Salesas), á los autores del robo verificado sobre las doce del día 13 del actual en el cuarto-habitacion de Pedro Blanco Suarez, travesía de la Parada, 8, piso segundo, con el fin de prestar declaracion en la causa que se instruye con tal motivo, debiendo comparecer dentro del término de seis dias; bajo apercibimiento de pararles en otro caso los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Octubre de 1881.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Leonardo Callejon Bellido, natural de Torre del Campo, provincia de Jaen, hijo de Pedro y de Dolores, soltero, carpintero, de 29 años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba lampiña, color sano, el que se fugó del destacamento penal de esta Corte el día 28 de Setiembre último, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 40 dias se presente en la cárcel de hombres ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Leonardo Callejon Bellido para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Sanchez y Sanchez, natural de San Andrés de Masuca (Lugo), hijo de Juan y de Isabel, casado, panadero, de 39 años de edad, que habitó en la calle de Velarde, núm. 9, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 40 dias se presente en la cárcel de hombres para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Francisco Sanchez para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

## PONFERRADA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha mandado en providencia de este día, en la causa que en el mismo se instruye por el delito de lesiones contra Serafin Bande, vecino de San Martin, Ayuntamiento de Paradelá, en el partido judicial de Sárria y provincia de Lugo, que en el término de 40 dias comparezca el Serafin en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle del Reloj, con el fin de que preste su declaracion de inquirir y puedan tener lugar otras diligencias acordadas con dicho sujeto; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del referido Serafin Bande.

Para que pueda llegar á su conocimiento por medio de la presente, lo firmo en Ponferrada á 18 de Octubre de 1881.—Cipriano Campillo.

## PRÁVIA.

D. Antero Suarez Arrojas, Juez accidental de la villa de Právia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martinez, hijo natural de Rita, de Siones, parroquia de San Martin de Caces, Concejo de Oviedo, y vecino de la ciudad de este nombre y su calle del Carpio, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra él estoy sustanciando por uso de cédula y pasaporte ajeno; prevenido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y sus agentes procedan á su captura; y caso de ser habido, le remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en la villa de Právia á 17 de Octubre de 1881.—Licenciado Antero Arrojas y Conde.—Por orden de S. S., Celestino Castrillon.

## Señas del Francisco.

Estatura regular, cara redonda, de buen color, de poca barba, ojos pardos, pelo castaño oscuro; mira bien, y no tiene señal alguna particular.

## RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona de quien fuese una mula castaña entre-clara, cerrada, mediana, redonda de los cuartos traseros, con un hierro, descalza de las patas; aparejo, albardon, ropon, enjalma, mandil, cincha y ataharre nuevo, que le ha sido ocupada á Antonio Salcedo Lopez, alias Papeles, vecino de Málaga, para que se presente y acredite su propiedad á fin de recoger dicha mula.

Dado en Ronda á 18 de Octubre de 1881.—José M. Castelló.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

## SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Tomás Morales Hernandez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, ha cesado en el desempeño de dicho cargo por haber sido jubilado.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra el referido funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de tres años.

Dado en Santander á 18 de Octubre de 1881.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

## SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Zulueta Duarte, conocido por Medina, cuyas señas y vestimenta se detallan al final, el cual habitó primeramente en esta ciudad, calle Togueros, núm. 1, y despues en la de Nuevo Mundo (Barrio de Triana), para que á contar desde el siguiente día al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo por hurto; apercibido que pasado el plazo sin presentarse se le declarará rebelde.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticias del paradero de dicho individuo, lo capturen y dejen en la cárcel á mi disposicion al fin indicado.

Dada en Sevilla á 3 de Setiembre de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

## Señas.

Estatura cinco piés y como tres pulgadas, pelo negro, ojos idem, barba cerrada, boca y nariz regulares, sin señal en el rostro digna de mencion; viste blusa y pantalon color azul género de verano, zapatos de becerro negro y gorra oscura. Es natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia del Sagrario, hijo de Francisco y Pilar, casado, marinero y de 32 años de edad.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias al rematado Francisco Moreno Ortiz, hijo de

Pedro y Manuela, natural y vecino de esta ciudad, zapatero, de 34 años de edad, teniendo su domicilio en la calle Alfarería, número 1, para que en dicho término se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por hurto, y sufrir la condena que por la misma se le impone; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias para conseguir la captura de dicho rematado.

Sevilla 13 de Octubre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, José Luis San German.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo al panadero residente en esta ciudad, conocido por el Mellado, cuya vecindad, circunstancias y señas personales no constan para que en el término de 40 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se sigue por lesiones á Soledad Sol Lago; pues de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades para que practiquen diligencias acerca de la captura de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, conduciéndolo á este dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Octubre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—J. M. de Chiclana.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Eduardo de Arjona, vecino y del comercio de esta ciudad, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra Enrique Caballero Quiñones y otro por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 14 de Octubre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—Alonso Rodriguez.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito y emplazo á D. Benito Santa María y Diaz, D. Luis Dekers Vau de Vouvor y su esposa Doña Josefa Lora, vecinos de esta ciudad, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado para que se les notifique la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el primero por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio consiguiente.

Sevilla 17 de Octubre de 1881.—Carlos Morell y Gomez.—Alonso Rodriguez.

## SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente y término de 40 dias, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Juan, pequeño de estatura, rubio, con alguna barba, y vestido de blanco, que en el mes de Mayo último concurrió á la feria de esta ciudad, para que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificacion y declarar en causa criminal que instruyo por disparo de armas de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 12 de Octubre de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.

## TAFALLA.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á los parientes más próximos de un perdidero cuyas señas personales y de vestir se consignán á continuacion, el cual aparece ser riojano, de un pueblo frente á Mendavia, y fué encontrado cadáver el día 12 del actual en jurisdiccion de Larraga, para que en el término de 15 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Navarra y Logroño, comparezcan ante este Juzgado á identificar la persona de aquel, prestar la correspondiente declaracion y ofrecerles la causa que con motivo de su hallazgo me encuentro instruyendo.

Tafalla 17 de Octubre de 1881.—José de Igúzquiza.—Por su mandado, Francisco de Escola.

## Señas.

Edad unos 60 años, pelo y barba entrecanos, ojos y cejas castaños, boca regular, color moreno; conserva los dientes de la parte superior, careciendo de los de la inferior. Vestía pantalon de paño ó castor, deteriorado, con rayas verticales de color ceniza, chaleco de algodón á cuadrillos oscuros, capote ó gaban largo de paño deteriorado, sombrero hongo de armadura en mediano uso, camisa á girones y unas alforjas blancas de estopa.

## TALAVERA DE LA REINA.

Licenciado D. Pedro Delgado y Garcia Santander, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar el propietario usando de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Feliciano Sanchez Martin, vecino de Navalosa, y cuyo actual paradero se ignora,

para que en término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas que le han sido impuestas en causa seguida en el mismo contra él y su hermano Venancio por hurto de tres ovejas, ascendentes, segun la certificación de tasacion hecha por la Superioridad, á 927 pesetas 87 céntimos que deben satisfacer entre ambos, con más las posteriores; advirtiéndole que de no verificarlo en el término señalado se dará á las diligencias el curso que corresponda hasta hacerlas efectivas con los bienes embargados.

Dado en Talavera de la Reina á 17 de Octubre de 1881.—Pedro Delgado.—Por mandado de S. S., Mariano Gill de Albornoz.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad minera «San Juan y Santa Ana,» propietaria de la mina «Jarabia.»

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 9.º del reglamento social de esta empresa, la Junta ejecutiva de gobierno, en sesion de ayer, ha acordado la caducidad y amortizacion por falta de pago del dividendo pasivo número primero de las acciones expedidas á nombre del socio D. Juan Aguado y Martínez, señaladas con los números del 799 al 818, ambos inclusive, y las del socio D. Berthold Frankel y Seittles, señaladas con los números del 819 al 1.000, ambos inclusive; quedando en su consecuencia caducadas y sin circulacion dichas acciones.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para los efectos consiguientes.

Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Director-Presidente-Tesorero, José de Cadenas. X—484

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1881.

Table with columns: Hora, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOBETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varias partes de la Península el día 27 de Octubre de 1881.

Table with columns: Localidad, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Localidad, Hora, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 27 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 26 DE OCTUBRE, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, disc., 48.º 0. París, á 8 días vista, fr., 50.º d.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Ciudad-Real, Coruña, Huelva, Leon, Logroño, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Trigo, Cebada, Reses degolladas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis.

Madrid 27 de Octubre de 1881.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El primer concierto de la eminente pianista Sofia Menter en el teatro de la Zarzuela se verificará probablemente el día 4 del mes próximo; parece que están tomadas casi todas las localidades para los tres conciertos que ha de dar en Madrid.

La gran artista salió de Buda-Pest el 18; pero ha tenido que detenerse en Viena y en Munich, donde ha dado dos conciertos, recibiendo las grandes ovaciones que en todas partes merece.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—Madrid.—El Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez (q. e. p. d.) dispuso en una de las cláusulas testamentarias que cada año por Navidad se distribuyan 5.000 rs. á los escritores públicos necesitados y sus familias; por consecuencia de esta disposicion los testamentarios y patronos hacen saber:

1.º Que desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre inclusive pueden solicitar este auxilio todos los escritores públicos y sus familias que se crean con derecho al referido legado.

2.º Las solicitudes serán remitidas con las pruebas y documentos que acrediten todas las circunstancias y méritos literarios de los solicitantes, así como su domicilio, á la calle de Alcalá, núm. 23, piso cuarto derecha.

La resolucion del Jurado que ha de hacer la adjudicacion se comunicará á los agraciados para que se presenten á recibir la cantidad que se les haya concedido.

Madrid 27 de Octubre de 1881.—Por la testamentaria, Manuel M. J. de Gaido. X—846

SANTOS DEL DÍA.

San Simon y San Judas Tadeo, Apóstoles; San Fidel y Santa Cirila, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno par.—Campanone.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Inocencia.—Todo por el arte.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media.—(Moda).—Turno impar.—Las campanas de Carrion.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Un alma de hielo.—Guerra para hacer las paces.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Como Vd. quiera.—Una onza.—Los dedos huéspedes.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El antepalco.—La funcion de mi pueblo.—La herencia del abuelo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—(Moda).—Para mentir, la criada.—Valiente amigo!—Baile.—¿Quién será yo?